Resistencia, 29 de junio de 2026.fv.

N° 56/

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados **"JÓVENES RENOVADORES DE MACHAGAI S/ RECONOCIMIENTO"** Expte. N°41/18 del registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 583, se presenta el señor apoderado del partido de autos, remitiendo acta del consejo partidario obrante a fs. 581/582, solicitando el cambio de denominación de **"JÓVENES RENOVADORES DE MACHAGAI"** a **"PARTIDO INTEGRACIÓN Y COMPROMISO POR MACHAGAI"**, todo ello conforme facultades que surgen de la carta orgánica partidaria

Atento a ello, a fs. 591, se ordena notificar a los partidos políticos reconocidos y en formación y al Sr. Procurador Fiscal y publicar por tres (03) días en el Boletín Oficial la modificación del nombre de la agrupación, así como la fecha en que fue adoptada, en mérito a lo normado por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley N°599-Q.

A fs. 610, cumplimentado todos los recaudos de la normativa mencionada precedentemente, se convocó a la audiencia a los partidos políticos reconocidos y en formación conforme lo previsto en el artículo 62° de la ley citada, cuya acta fue agregada a fs. 619. Asimismo, no obra en autos oposición alguna al nombre requerido.

Elevado el expediente al señor Procurador Fiscal, emitió dictamen considerando que habiéndose cumplimentado los requisitos legales y formales, corresponde se proceda a la aprobación del cambio de nombre del partido **"JÓVENES RENOVADORES DE MACHAGAI"** a **"PARTIDO INTEGRACIÓN Y COMPROMISO POR MACHAGAI"**, en los términos del art. 63° de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que el régimen de partidos autónomos ha sido consagrado por el art. 38° de la Constitución Nacional, considerando a los partidos políticos

instituciones fundamentales del sistema democrático al reconocerles aquellos derechos políticos y garantías con arreglo al principio de soberanía popular, como así también el 1° y 2° de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599-Q, garantiza la autodeterminación y gestión de estos.

Que analizadas las constancias de autos, surge que la agrupación "JÓVENES RENOVADORES DE MACHAGAI" que pretende el cambio de nombre, es un partido con personería jurídico política reconocida para actuar en el ámbito de la localidad de Machagai, con autoridades con mandato vigente, supera la cantidad mínima requerida de afiliados a nivel municipal y que el cambio de nombre fue realizado dentro del ámbito de reserva partidario de conformidad a los procedimientos de su carta orgánica, que constituye la ley fundamental del partido y de las leyes electorales vigentes.

Que teniendo en cuenta que en este Tribunal Electoral no existe partido político provincial ni municipal inscripto en el registro correspondiente con el nombre "PARTIDO INTEGRACIÓN Y COMPROMISO POR MACHAGAI" ni similar, consideramos procede aprobar el cambio de nombre solicitado.

Por todo lo expuesto, y oído el Sr. Procurador Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

I.- APROBAR el cambio de denominación del partido "JÓVENES RENOVADORES DE MACHAGAI", procediendo a su registro (art. 39° inc. b) ley N° 23.298 adopt. por ley Provincial N° 599-Q, quedando como nombre definitivo **"PARTIDO INTEGRACIÓN Y COMPROMISO POR MACHAGAI"** conservando el número 733 como identificatorio, para actuar en el ámbito de la localidad de Machagai.

II.- RECARATÚLESE el Expte. N° 41/18 de este Registro, caratulándose **"PARTIDO INTEGRACIÓN Y COMPROMISO POR MACHAGAI S/ RECONOCIMIENTO"**.

III.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q.

IV.- HACER SABER que deberán presentar la carta orgánica partidaria en formato digital e impreso, debidamente adecuada a la nueva denominación a efectos de su publicación y cumplimentar con la presentación de los libros según lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599-Q.

V.- REGISTRESE y comuníquese.-

Dra. ANTONIA JUANA CUADRA
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dr. VICTOR EMILIO DEL RÍO
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
REPÚBLICA ARGENTINA
RESISTENCIA

M. MARCELA CENTURION PEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco